

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE REVENTA MAYORISTA DE LÍNEA TELEFÓNICA DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el "*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
- II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.-** El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.*" (en lo sucesivo, "Resolución AEP").

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 3 denominado "*MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN*"

ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”, (en lo sucesivo, “Medidas de Desagregación”).

III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**- Con fecha 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 31 de octubre de 2017.

IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.**- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF 20 de julio de 2017.

V. **Acuerdo de Requerimiento de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**- Con fecha 6 de septiembre de 2016, el Pleno del Instituto en su XXVIII Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/060916/466, emitió el “*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES REQUIERE AL AGENTE ECONOMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.*”.

VI. **Acuerdo de Requerimiento de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.**- Con fecha 6 de septiembre de 2016, el Pleno del Instituto en su XXVIII Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/060916/467, emitió el “*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES REQUIERE AL AGENTE ECONOMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.*”.

- VII. **Oferta de Referencia de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.-** Con fecha 24 de noviembre de 2016, el Pleno del Instituto en su XX Sesión Extraordinaria aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/241116/37 la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., APLICABLES DEL 1º DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018."* (en lo sucesivo "Resolución de Desagregación TELMEX 2017-2018"), aplicable a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex").
- VIII. **Oferta de Referencia de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.-** Con fecha 24 de noviembre de 2016, el Pleno del Instituto en su XX Sesión Extraordinaria aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/241116/38 la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 1º DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018."* (en lo sucesivo "Resolución de Desagregación TELNOR 2017-2018"), aplicable a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor").
- IX. **Resolución del Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica.-** Con fecha 8 de noviembre de 2017, el Pleno del Instituto en su XLV Sesión Ordinaria aprobó mediante acuerdo P/IFT/081117/683 la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES FORMALIZA Y RESUELVE EN DEFINITIVA EL SERVICIO DE REVENTA MAYORISTA DE LÍNEA TELEFÓNICA DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE"* (en lo sucesivo, "Resolución SRMLT").
- X. **Propuesta Tarifaria del Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica.-** Con fecha 20 de diciembre de 2017 Telmex y Telnor presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual entregaron la propuesta tarifaria para el Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica, (en lo sucesivo, "Propuesta de tarifas del AEP").
- XI. **Requerimiento de Información tarifas Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica.-** Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/005/2018 de fecha 16 de

enero de 2018, este Instituto requirió a Telmex y a Telnor para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, proporcionara la información solicitada dentro de los archivos electrónicos contenidos dentro del disco compacto que acompañó el requerimiento (en lo sucesivo, "Requerimiento de tarifas").

Con fecha 31 de enero de 2018 Telmex y Telnor mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, solicitaron una ampliación al plazo concedido dentro del Requerimiento de tarifas. Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/011/2018 de fecha 1 de febrero de 2018, este Instituto concedió a Telmex y Telnor una ampliación de cinco días hábiles al plazo originalmente establecido en el Requerimiento de tarifas.

- XII. **Propuesta Final de Tarifas del Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica.-** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de febrero de 2018, Telmex y Telnor presentaron su respuesta al Requerimiento de tarifas (en lo sucesivo, "Respuesta al Requerimiento de tarifas").

Para efectos de la presente Resolución se le denominará de manera integral "Resolución de Desagregación 2017-2018" a las emitidas como Resolución de Desagregación TELMEX 2017-2018, así como a la Resolución de Desagregación TELNOR 2017-2018.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 de la Constitución, párrafos DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Este Instituto, es también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejerce en forma exclusiva las facultades, que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica, y regula de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impone límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordena la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los Artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En atención a lo establecido en el Decreto, particularmente las fracciones III y IV del Artículo OCTAVO Transitorio en donde se establece que Instituto deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Es así que, mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de un Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, "AEP") en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas de Desagregación, mismas que están relacionadas con la manera en que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local del AEP.

SEGUNDO. La desagregación efectiva de la red local del AEP. En materia de telecomunicaciones, la desagregación efectiva de la red local del AEP permite que otros concesionarios puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el de acceso a su red local, a fin de prestar servicios de telecomunicaciones de manera competitiva.

De manera particular la Medida CUARTA de las Medidas de Desagregación vigentes a la fecha de la emisión de la Resolución de Desagregación 2017-2018, establece los servicios de desagregación que el AEP deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, "CS"), de conformidad con lo siguiente:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes, los servicios de desagregación consistentes en el Servicio de Desagregación Total del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Desagregación Compartida del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, Servicio de Reventa de Línea, así como el Servicio de Coubicación para Desagregación y los Servicios Auxiliares en los términos señalados en las presentes medidas.

(...)".

En este contexto, las propias Medidas de Desagregación definen el alcance del Servicio de Reventa de Línea, así como la obligación del AEP de entregar el tráfico del Servicio de Reventa de Línea en un punto de interconexión, en los siguientes términos:

14) Servicio de Reventa de Línea: Mediante este servicio se permite que el Concesionario Solicitante realice la reventa o comercialización de la línea telefónica de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, para la prestación de servicios de telecomunicaciones;

(...)

UNDÉCIMA.- *(...)*

El Agente Económico Preponderante estará obligado a entregar el Tráfico del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y del Servicio de Reventa de Línea, en un solo Punto de Interconexión cuando así lo requiera el Concesionario Solicitante.

El Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa de Línea proporcionados por el Agente Económico Preponderante deberán ofrecer características técnicas que permitan al Concesionario Solicitante replicar los servicios ofrecidos por el Agente Económico Preponderante a los usuarios finales.

TERCERO. Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica. Este Instituto determinó a través de la Resolución de Desagregación 2017-2018, que el AEP ofreciera el Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (en lo sucesivo, "SRMLT") tal que se permita la entrega del tráfico en un punto de interconexión cuando así lo requiera el CS, de conformidad con lo dispuesto en las Medidas de Desagregación, bajo las siguientes consideraciones:

"Requerimiento del Instituto en el numeral 4.1.6.1 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir, además de la oferta actual de Servicio de Reventa de Línea Telefónica (en lo sucesivo, el "SRLT"), un nuevo esquema de SRLT en su Propuesta Final de Oferta de Referencia con el cual el CS podrá solicitar al AEP la entrega del tráfico

de los usuarios en puntos de interconexión. También el AEP deberá incluir la descripción funcional del servicio, información, procedimientos, características técnicas, tarifas y todo lo necesario para la eficiente prestación de este esquema del Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (en lo sucesivo, el "SRMLT") (comúnmente conocido como WLR por sus siglas en inglés). Asimismo, los costos asociados deberán verse reflejados en el cobro del servicio con base a la metodología indicada en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación tomando en consideración los costos que absorberá el CS por esta modalidad de SRMLT.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP no hace referencia al SRMLT.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP establece en su Escrito de Respuesta lo siguiente:

"Al realizar este requerimiento se obliga a Telmex a que incurriera en incumplimiento con la prestación actual del Servicio de Reventa de Línea ya que el enrutamiento del tráfico de voz originado por los usuarios del Concesionario Solicitante del Servicio de Reventa a través de su red hacia un punto de entrega, excede y es contrario a los propios servicios que se describen y fueron aprobados por el Instituto en la Oferta de Referencia (OREDA).

Adicionalmente, los servicios que proporciona Telmex, están alineados y respetan los planes fundamentales emitidos por la Autoridad sectorial en los diferentes momentos, la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y el propio Instituto, a través de los Planes Técnicos Fundamentales y otras disposiciones administrativas que regulan la numeración, señalización, conmutación, transmisión, y condiciones mínimas de interconexión.

Con base en lo anterior, cualquier cambio que implique la entrega de tráfico en un único punto de interconexión a un Concesionario, implicaría que a nivel de industria se tendrían que modificar los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, conmutación, y condiciones mínimas de interconexión e implementar por todos los Concesionarios del sector, con el fin de poder implementar, entre otros casos de tráfico, que un Concesionario reciba el tráfico de sus usuarios de Reventa, provenientes del AEP, sin importar la marcación que dicho usuario haya realizado.

Así mismo, este requerimiento contraviene una disposición general con lo cual se viola el principio de jerarquía normativa, porque implicaría realizar modificaciones a los Planes técnicos fundamentales antes mencionados, los cuales son de aplicación general y que en consecuencia tienen impacto en toda la Industria, derivado de las solicitudes de Modificación a la Oferta que está realizando el Instituto.

Por otro lado, Telmex tienen la obligación de ofrecer y proveer los servicios a los Concesionarios Solicitantes en los mismos términos, condiciones y calidad que se ofrece para sus usuarios. Por ende tal como está escrito y sin el acuerdo en la implementación en la industria, este requerimiento es violatorio de las obligaciones que Telmex tienen establecidas en la Ley e inoperable dado que no se tendrían implementados los casos de enrutamiento para implementar estos tráficos afectando la calidad del servicio de los usuarios del Concesionario Solicitante.

Lo requerido en este punto pone a Telmex en un estado de total incertidumbre ya que no están definidas y acordadas e implementadas las reglas en todo el sector."

El SRMLT es el servicio mayorista que permite al CS facturar a los clientes el servicio de acceso a la red pública telefónica fija del AEP. Técnicamente se realiza una interconexión en donde se realiza el traspaso del tráfico de voz originado en la red del AEP a la del CS.

Sin embargo, una vez analizada la respuesta del AEP, debido a las implicaciones técnicas que conlleva el proceso de implementación del servicio en cuestión con las características técnicas y operativas previstas, el Instituto considera que se necesitan acuerdos entre los CS y el AEP con la finalidad de que la entrega del tráfico originado en la red del AEP a los CS se lleve a cabo de manera eficiente, cuando sea procedente con las respectivas consideraciones que haya que realizar a diferentes disposiciones, como a los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización, para especificar un procedimiento en el cual se realice el etiquetado del tráfico para poder realizar el traspaso de la información hacia el CS. En específico su caso, se deberán definir nuevos códigos de identificación de operador para enrutar y entregar el tráfico perteneciente a un nuevo concesionario de forma similar a los códigos de prescripción pero en este caso abarcando todos los tipos de tráfico (local, larga distancia internacional, resto del mundo, códigos especiales, etc.). Estas consideraciones tienen un alcance que se estima deben incorporar la coordinación y acuerdo con los operadores a fin de establecer una solución real y eficiente en beneficio de la correcta prestación del servicio.

Por otra parte, se estima que también se necesita hacer uso de una base de datos que administre las etiquetas para el control del tráfico enviado de la red del AEP a la del CS, lo cual conlleva un tratamiento especial.

Por lo antes señalado, el Instituto requiere al AEP presentar ante el Comité Técnico de Desagregación una propuesta técnica y operativa del desarrollo e implementación del SRMLT que efectivamente permita la entrega de tráfico a los CS en puntos de interconexión de manera eficiente. Dicha propuesta deberá ir acompañada de un cronograma con las actividades y tiempos relacionados a las adecuaciones y preparativos que sean necesarias para que el servicio sea factible de ofrecer.

La especificación del SRMLT deberá incluir como mínimo los siguientes apartados:

- a) Arquitectura del servicio
- b) Descripción del soporte e implementación de las características técnicas exigidas.
- c) Propuesta de señalización e identificación de códigos IDD e IDO
- d) Interfaces de conexión de usuario y de conexión de CS

- e) *Garantías de calidad de servicio. Pruebas de aceptación*
- f) *Sistemas y procedimientos.*
- g) *Sistemas de información y de acceso a la información*
- h) *Descripción del soporte e implementación de las características funcionales exigidas*
- i) *Lista de puntos de interconexión donde se entregará el servicio, los cuales deberán coincidir con los puntos de concentración propuestos para el SAIB.*
- j) *Lista de servicios digitales disponibles junto con el servicio*
- k) *Propuesta de administración de usuarios (administrador de base de datos)*
- l) *Otros aspectos del servicio*

Por lo anterior, el Instituto considera que los Servicio de Desagregación Virtual del Bucle Local y del Servicio de Reventa de Línea Telefónica forman parte integral de la Oferta de Referencia, independientemente de su presentación en el Comité Técnico de Desagregación.

(...)"

A partir de lo anterior el Pleno del Instituto resolvió que el AEP presentara dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local (en lo sucesivo "OREDA vigente"), la propuesta relativa a la implementación del Servicio de Reventa de Línea Telefónica, tal y como se indica en el resolutivo QUINTO de la misma:

"QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. como parte del Agente Económico Preponderante deberá de presentar ante el Comité Técnico de Desagregación, dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local, las propuestas señaladas relativas a la implementación del Servicio de Desagregación Virtual del Bucle Local y del Servicio de Reventa de Línea Telefónica.

Los Servicios de Desagregación Virtual del Bucle Local y de Reventa de Línea Telefónica forman parte integral de la Oferta de Referencia que se aprueba mediante la presente Resolución, por lo que previo cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y su correspondiente formalización o resolución definitiva por parte del Pleno, según sea el caso, se deberán ofrecer al amparo de la Oferta de Referencia".

Al respecto, en la Décima Sexta, Décima Séptima, y Décima Novena Sesión del Comité Técnico de Desagregación, el AEP presentó su propuesta de los aspectos generales técnicos, operativos y de implementación del SRMLT para su discusión, la cual fue votada por los miembros del Comité en la Vigésima Primera Sesión del mismo, realizada el 26 de mayo de 2017.

En este sentido, con fecha 8 de noviembre de 2017, el Pleno del Instituto en su XLV Sesión Ordinaria aprobó mediante acuerdo P/IFT/081117/683 la Resolución SRMLT, en la cual se determinó que Telmex y Telnor debían presentar para aprobación del Instituto la

propuesta de tarifas aplicables al SRMLT dentro de los siguientes veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos legales la notificación de la Resolución SRMLT.

CUARTO. Tarifas. A continuación, se presenta el análisis de los argumentos indicados por el AEP para los niveles tarifarios del SRMLT presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto el 20 de diciembre de 2017 mediante la Propuesta de tarifas del AEP y a su vez mediante las manifestaciones presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto el 12 de febrero de 2018, a través de la Respuesta al Requerimiento de tarifas:

Manifestaciones del AEP respecto las tarifas aplicables al SRMLT

La Propuesta de tarifas del AEP contiene una estructura tarifaria para el SRMLT en dos numerales denominados "1. **Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT)**" y "2. **Generales**" con base en lo siguiente:

"Anexo Único"

De conformidad con el resolutivo QUINTO de la Resolución P/IFT/081117/683 por medio de la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante el "Instituto"), formalizó y resolvió el Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (en adelante "SRMLT"), de la Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local de Telmex y Telcel, se solicitó la presentación de la propuesta de tarifas aplicables a dicho servicio (...)

(...) a continuación se presenta la propuesta tarifaria para el servicio SRMLT que tiene el cobre como medio de acceso:

1. Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por Central)
Gastos de configuración de central	\$2,207.60

Concepto	Contraprestación (por evento)
Gastos de habilitación del SRMLT	\$450.0000

Cobros Recurrentes

-Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT)

Concepto	Contraprestación Mensual (por usuario)
Renta mensual de línea Residencial	\$125.24

Concepto	Contraprestación (por evento)
Servicio Medido (Conferencia)	\$0.7768

2. Generales
Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Instalación de la acometida de cobre	\$572.6175

Por otra parte, a través del Requerimiento de tarifas, el Instituto solicitó al AEP proporcionar diversa información con el fin de llevar a cabo la estimación de las tarifas correspondientes para el SRMLT. Cabe destacar que, a través de éste documento, el Instituto solicitó al AEP que explicara la metodología que se siguió para calcular cada una de las tarifas contenidas en la Propuesta de tarifas del AEP, así como de los elementos de costos considerados y su justificación correspondiente, tal como se aprecia en el siguiente fragmento del Oficio de Requerimiento:

"ANEXO

A fin de llevar a cabo la estimación de las tarifas del SRMLT, el presente documento aborda una lista de elementos de información cuantitativa y cuantitativa que se consideran necesarios para ejecutar dicha estimación.

(...)

En tales términos, se requiere lo siguiente:

SOBRE LA PROPUESTA DE TARIFAS DEL AEP

I. Entrega de documento donde se explique la metodología que se siguió para calcular cada una de las tarifas contenidas en la Propuesta de tarifas del AEP. De manera particular, por cada nivel tarifario se deberá presentar un listado de las diferentes actividades, materiales, elementos activos y pasivos involucrados.

Adicionalmente, se deberá proveer información sobre los costos asociados a cada tarifa presentada con su debida justificación, considerando:

- Costos de los elementos involucrados en la prestación del servicio.
- Aquellos derivados de capacitación, herramientas o materiales empleados,
- Costos de administración,
- Costos comunes, y
- Aquellos elementos adicionales que haya considerado para su estimación.

También deberá proporcionar, de resultar aplicable, el valor del salario promedio por hora del personal involucrado en las correspondientes actividades y el tiempo promedio invertido por el personal en tales actividades."

(Énfasis añadido)

En este sentido, respecto del concepto "Gastos de Configuración de Central", a través de la Respuesta al Requerimiento de tarifas el AEP indica lo siguiente:

"Cobros no Recurrentes"

- **Gastos de Configuración de Central**

Concepto	Contraprestación por central
Gastos de configuración de central	\$2,207.60

Para los gastos de configuración de central se considera únicamente el costo de Mano de Obra sin considerar el uso de ningún otro tipo de herramienta.

Se toma en cuenta una persona sindicalizada con el perfil de "Conmutación - Transmisión", el cual estará operando por 6.25 hrs para dicha configuración.

Para su cálculo se toma el salario diario integrado del personal, se divide entre las horas laborales y se multiplica el resultado de dicha operación por las horas que necesita para llevar a cabo la configuración, como se muestra a continuación.

Perfil	Salario Base Diario 2017	Factor Integración	Salario Integrado Diario
Conmutación - Transmisión	\$883.16 pesos	2.9996	\$2,649.12 pesos

Se considera que para efectos de configuración de Central, se utilizan:

1. Personal

6.25. Horas

Por lo que el costo de personal asciende a: \$2,207.60 pesos"

Asimismo, en torno al concepto "Gastos de habilitación del SRMLT", a través de la Respuesta al Requerimiento de tarifas se señala que:

"(...)

- **Gastos de habilitación del SRMLT**

Concepto	Contraprestación (por evento)
Gastos de habilitación del SRMLT	450.5000

La tarifa del servicio fue considerada de la resolución de la OREDA 2017 -2018 vigente en el Anexo A de tarifas.

"(...)"

(Énfasis añadido)

Por otra parte, asociado al concepto "Renta mensual de línea Residencial", la Respuesta al Requerimiento de tarifas indica lo siguiente:

"(...)

- Renta Mensual de Línea Residencial

Concepto	Contraprestación Mensual (por usuario)
Renta mensual de línea Residencial	\$125.24

Se toma la tarifa registrada de Renta para línea telefónica de uso residencial de \$156.55, a ésta se le descuentan los costos evitados del 20%, llegando así a la tarifa propuesta. Dicho porcentaje de costos evitados se calculó utilizando los porcentajes correspondientes a los costos minoristas agregando el porcentaje de utilidad después de costo de capital del servicio mayorista de acceso a la red telefónica pública, tal como se muestra a continuación:

Conceptos	% de Retail Minus
% costos minoristas	11.88%
Más % de utilidad después de costo de capital del servicio mayorista de acceso a la red telefónica pública	8.27%
Total	20.15%
Porcentaje a aplicar para obtener renta mensual de línea residencial de SRMLT	20%

El detalle para obtener el 20% se muestra en el archivo de Excel.

La renta mensual de línea residencial de \$125.24 se obtienen de la siguiente manera:

$$\$156.55 * (100\% - 20\%) = \$156.55 * 80\% = \$125.24"$$

(Énfasis añadido)

Asimismo, por lo que hace al concepto "Servicio Medido (Conferencia)", a través de la Respuesta al Requerimiento de tarifas se indica lo siguiente:

"(...)

- Servicio Medido (Conferencia)

Concepto	Contraprestación (por evento)
Servicio Medido (Conferencia)	\$0.7768

La tarifa del servicio fue considerada de la resolución de la OREDA 2017 - 2018 vigente en el Anexo A de tarifas.

("...)"

Finalmente, asociado al concepto "Instalación de la acometida de cobre", la Respuesta al Requerimiento de tarifas indica lo siguiente:

"(...)

- *Instalación de la acometida de cobre*

Concepto	Contraprestación (por evento)
Instalación de la acometida de cobre	\$572.6175

La tarifa del servicio fue considerada de la resolución de la OREDA 2017 - 2018 vigente en el Anexo A de Tarifas."

Consideraciones del Instituto

Por lo que hace al concepto "Gastos de configuración de central" contenido en el numeral "1. Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT)" de la Propuesta de tarifas del AEP, derivado del análisis a la información aportada éste último, este Instituto infiere que dicho concepto es relativo a la configuración de la solución SRMLT en central, descrita en el numeral "9.1 Procedimiento de Activación en Central" del Anexo 1 de la Resolución SRMLT, dado que a través de este último se realiza la configuración de los datos en la central que permiten la prestación del servicio mayorista en cuestión.

A mayor abundamiento, conviene destacar que dicho numeral del Anexo 1 de la Resolución SRMLT indica a la letra que:

9. Procedimientos de contratación, modificación y baja del SRMLT (Preliminar)

9.1 Procedimiento de Activación en Central

Queda establecido que mediante el envío de la solicitud, el CS consiente efectuar el pago por las actividades a realizar así como por los elementos de cobro que conforman el (los) servicio(s), en el momento que se indique en el procedimiento. Asimismo, si el CS rechaza el servicio o decide no continuar con el procedimiento, deberá liquidar el monto generado por las actividades realizadas hasta el momento que decidió terminar el procedimiento.

Etapa	Descripción
Envío de solicitud	El CS deberá presentar su solicitud en el formato correspondiente a través del SEG. ✓ Indicando: • Central en donde requiere el servicio • Código de identificación de Operador

<i>Etapas</i>	<i>Descripción</i>
	Una vez enviada se asignará de forma automática un número de folio a la solicitud del CS.
Validación de solicitud	Telmex/Telnor validará las solicitudes enviadas por los CS en un plazo máximo de 1 día hábil para determinar si: • La información capturada es suficiente para procesar la solicitud. • El CS capturó correctamente los detalles del servicio requerido. ✓ Si la solicitud es correcta, Telmex/Telnor cambiará el folio previamente asignado por el Número de Identificación de Solicitud (NIS) y proporcionará la fecha de habilitación del servicio en un plazo que corresponda al escenario de habilitación abajo señalado. ✓ Si es incorrecta, Telmex/Telnor devolverá la solicitud al CS indicando el motivo de rechazo, para que sea corregida y reenviada nuevamente a validación. La aceptación de la solicitud provocará el Análisis de Factibilidad Técnica.
Factibilidad Técnica	<u>Durante el análisis de Factibilidad Técnica, Telmex/Telnor determinará si existen los recursos técnicos y facilidades para habilitar en la Central la configuración del servicio</u>, en un plazo máximo de 3 días hábiles: ✓ Si el servicio es factible, se continuará con el proceso de configuración de la solución. ✓ Si no es factible proporcionar el servicio, se informará al CS la justificación de los motivos, así como las evidencias correspondientes. <u>Después de revisada la factibilidad en Central, se procederá directamente a la etapa de configuración de la solución en central.</u> <i>Nota: Este paso se aplica sólo para la primera solicitud que se realice en una central por cada CS.</i>
Configuración de la Solución SRMLT en Central	<u>Una vez determinada la factibilidad Técnica en central se procederá con la configuración de los datos</u>, la cual se llevará a cabo en un periodo de 5 días hábiles. <i>Nota: Este paso se aplica sólo para la primera solicitud que se realice en una central por cada CS.</i>

(...)"
(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que, tal rubro tiene aplicación únicamente cuando el CS realice la primera solicitud de SRMLT en una central determinada.

Por otra parte, en lo tocante a los elementos propuestos por el AEP para la estimación del nivel tarifario correspondiente a dichos servicios, el Instituto considera que tales son representativos del alcance y descripción de las actividades que permiten la configuración de una central para la prestación del SRMLT. Lo anterior en el entendido

que para dicha actividad se involucra la mano de obra del personal del AEP, que no requiere uso de herramientas para la configuración del servicio mayorista en comento en una central determinada.

Ahora bien, respecto a los datos de salarios aportados para la estimación del nivel tarifario correspondiente, el Instituto corroboró que los datos proporcionados son congruentes con los niveles salariales del personal que desarrollará la actividad. Lo anterior toda vez que los datos del AEP también incluyen el salario diario integrado, mediante el uso de un "*factor integración*", a través del cual se representan sobre el salario, a nivel promedio, los diversos pagos, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Por otra parte, se considera que el tiempo estimado para la configuración de la central, a saber 6.25 horas, permite que una persona lleve a cabo la ejecución del servicio.

En mérito de lo anterior, si bien se consideran adecuados los parámetros utilizados por el AEP para estimar la tarifa en comento, en congruencia con la denominación de este servicio dentro del procedimiento antes descrito, el Instituto resuelve modificar la Propuesta de tarifas del AEP para que se haga referencia al concepto "*Gastos de Configuración de la Solución SRMLT en Central*" dentro de los cobros no recurrentes aplicables a dicho servicio, a efecto de otorgar mayor precisión en la denominación, reducir la ambigüedad en la interpretación y alcance del mismo lo cual se plasmará a través del Resolutivo PRIMERO de la presente Resolución.

En el mismo sentido, y en línea con lo establecido en la Resolución SRMLT, se deberá precisar que la contraprestación por tal servicio resulta en un valor de 2,207.6000 pesos mexicanos, y que la misma deberá aplicarse por CS cuando realice la primera solicitud del servicio de un CS en una central específica donde se realice la entrega del tráfico correspondiente.

En torno al concepto "*Gastos de habilitación del SRMLT*" presentado en el numeral "**1. Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT)**" de la Propuesta de tarifas del AEP, el Instituto estima pertinente destacar que contrariamente a lo expresado por el AEP, a través del Anexo A de la OREDA vigente no se determinó un nivel tarifario para dicho concepto.

En este sentido, no escapa al Instituto el hecho de que el valor propuesto para dicho concepto en la Propuesta de tarifas del AEP es de "*450.0000*", mientras que a través de la Respuesta al Requerimiento de tarifas se propone que la tarifa del servicio debería corresponder con "*450.50*", refiriendo que dicho valor corresponde al nivel tarifario resuelto por el Instituto para el Servicio de Desagregación Compartido del Bucle Local

(en adelante, "SDCBL") a través de la Resolución de Desagregación 2017-2018. Lo anterior se aprecia a través de la siguiente imagen:

Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT)			
Montos en Pesos Antes de Impuestos			
1. Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT)			
Cobros no Recurrentes			
Concepto	Contraprestación por central		
Gastos de configuración de central	\$2,207.60		
Concepto	Contraprestación (por evento)		
Gastos de habilitación del SRMLT	\$450.50		Habilitación del SDCBL \$450.50 (resolución IFT 2017-2018)
Cobros Recurrentes			

Figura 1 Extracto del archivo Excel "Numeral 2 Prop tarifaria Requerimiento IFT SRMLT" aportado por el AEP como parte de la Respuesta al Requerimiento de tarifas (Fuente: AEP, 2018).

A este respecto, el Instituto señala que resulta ambiguo el hecho de que el AEP presente dos valores distintos para la tarifa de un mismo servicio. Con independencia de lo anterior, también se destaca que a través de la información presentada el AEP no brinda elementos que justifiquen la correspondencia de los niveles tarifarios que ha propuesto para el concepto en cuestión con el alcance del servicio.

En complemento, el Instituto destaca que el numeral "9.2 Procedimiento de contratación y entrega (Alta de línea)" del Anexo 1 de la Resolución SRMLT indica lo siguiente al respecto de la habilitación del SRMLT:

"9.2 Procedimiento de contratación y entrega (Alta de línea)

Este procedimiento podrá aplicarse única y exclusivamente cuando el CS ya cuente con la activación del servicio en la central correspondiente.

El objetivo de este procedimiento es definir las actividades a desarrollar por parte de Telmex/Telnor y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega del servicio de SRMLT. Las fases en que se divide este procedimiento son: (1) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio para un cliente, y la evaluación en SEG que confirma que la solicitud cuenta con todos los elementos para la

contratación del servicio en la Central correspondiente; y **(ii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado**, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

Etapa	Descripción
(...)	(...)
Habilitación y aprovisionamiento del Servicio	<u>Telmex/Telnor llevará a cabo las actuaciones necesarias para habilitar el servicio el día confirmado por el CS:</u> <u>Usuarios Existentes: Habilitación remota (máximo 5 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud y 7 días hábiles con provisión de equipo por Telmex/Telnor).</u> ✓ <u>Se realizará la configuración correspondiente y el cambio administrativo para pasar la facturación al CS. Cuando sea requerido por el CS, se activarán/desactivarán los servicios digitales o de marcaciones solicitados (entendiendo esto último como restricción de marcaciones).</u> <u>Usuarios Nuevos: Habilitación presencial. Telmex/Telnor asistirá al domicilio del Usuario Final para instalar el servicio.</u> ✓ <u>Acometida Existente: (máximo 5 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud y 7 días hábiles con provisión de equipo por Telmex/Telnor).</u> • Instalación de cableado interior, sólo si fue solicitado por el CS. • Instalación de aparato telefónico, sólo si fue solicitado por el CS. ✓ <u>Sin Acometida: (máximo 7 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud indistintamente de la provisión de equipo por Telmex/Telnor).</u> • Instalación de la acometida, incluye el primer CIC. • Instalación de CIC adicional, sólo si fue solicitado por el CS. • Instalación de aparato telefónico, sólo si fue solicitado por el CS.

(...)"

(Énfasis añadido)

Asimismo, el numeral "4.5 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa" de la OREDA vigente, indica lo siguiente al respecto de la habilitación de los servicios de reventa de línea:

"4.5 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa"

Queda establecido que mediante el envío de la solicitud, el CS consiente efectuar el pago por las actividades a realizar así como por los elementos de cobro que conforman el (los) servicio(s), en el momento que se indique en el procedimiento. Asimismo, si el CS rechaza el servicio o decide no continuar con el procedimiento, deberá liquidar el monto generado por las actividades realizadas hasta el momento que decidió terminar el procedimiento. Si la solicitud es cancelada con al menos tres días de anticipación a la programación de la habilitación, no aplicará cobro alguno.

Procedimiento de contratación y entrega SRLT, SRI y SRP (Alta)

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega de los servicios de SRLT, SRI y SRP. Las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio, las características que solicita para el mismo, y la evaluación por parte de Telmex para validar que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad Técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado (no aplica para SRLT existente y activo, únicamente se realiza el cambio administrativo); y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

Etapa	Descripción
(...)	(...)
Habilitación y aprovisionamiento del Servicio	<u>Telmex llevará a cabo las actuaciones necesarias para habilitar el servicio el día confirmado por el CS; notificará su llegada al domicilio del usuario y el inicio y fin de todas las actividades. Se abrirá un canal continuo de comunicación (vía telefónica) entre Telmex y el CS para dar seguimiento a la instalación:</u> <u>Usuarios Existentes: Habilitación remota (máximo 5 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud y 7 días hábiles con provisión de equipo por Telmex).</u> ✓ <u>Voz: Se realizará el cambio administrativo para pasar la facturación al CS. Cuando sea requerido por el CS, se activarán/desactivarán los servicios digitales o de marcaciones solicitados.</u> ✓ <u>Datos: Se habilitará el servicio con el perfil solicitado.</u>

	✓ Voz + Datos: Se realizará el cambio administrativo para el servicio de voz, activando/desactivando los servicios digitales o de marcaciones requeridos y se habilitará el servicio de datos con el perfil solicitado. <u>Usuarios Nuevos: Habilitación presencial.</u> <u>Telmex asistirá al domicilio del Usuario Final para instalar el servicio, el CS podrá enviar personal técnico para validar los trabajos realizados por Telmex.</u> ✓ Acometida Existente: (máximo 5 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud y 7 días hábiles con provisión de equipo por Telmex). • Ejecución de prueba de la acometida: para asegurar que las facilidades permiten la prestación de los servicios. • Instalación de cableado interior: sólo si fue solicitado por el CS. • Entrega e instalación de aparato telefónico y/o módem/ONT: sólo si fue solicitado por el CS. • Habilitación del servicio. ✓ Sin Acometida: (máximo 7 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud indistintamente de la provisión de equipo por Telmex). • Instalación de la acometida, incluye el primer CIC. • Instalación de CIC adicional: sólo si fue solicitado por el CS. • Entrega e instalación de aparato telefónico y/o módem/ONT: sólo si fue solicitado por el CS. • Habilitación del servicio. Al finalizar la instalación, se realizarán las pruebas de aceptación del servicio.
--	---

(...)"

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se infiere que, en términos de los procedimientos para la contratación y entrega descritas el Anexo 1 de las Resolución SRMLT y la OREDA vigente, las actividades relativas a la habilitación del SRMTL son análogas a aquellas que permiten la habilitación de los servicios de reventa (a saber, "Servicio de Reventa de Línea Telefónica", "Servicio de Reventa de Internet" y "Servicio de Reventa de Paquetes", denominados respectivamente en lo sucesivo, "SRLT", "SRI" y "SRP").

Derivado de lo anterior el Instituto considera que la tarifa para la habilitación del SRMLT debe ser equivalente al nivel tarifario determinada por el Instituto en lo tocante a la habilitación de los servicios de reventa, es decir el valor asociado al concepto "*Gastos de habilitación del SRLT, SRI y SRP*". En este sentido, el Instituto determina modificar la Propuesta de tarifas del AEP para considerar al concepto "*Gastos de habilitación del SRMLT*" dentro de los cobros no recurrentes y precisar que la contraprestación por tal servicio resulta en un valor de 225.2500 pesos, por cada solicitud que realice el CS.

Por lo que hace a la "*Renta mensual de línea Residencial*", señalada en el "**1. Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT)**" de la Propuesta de tarifas del AEP, el Instituto señala que, derivado del análisis a la información presentada por este último, el concepto presentado por el AEP es impreciso al sólo hacer alusión a un servicio de tipo residencial. Sin embargo, dada la descripción del servicio no debe haber distinción relativa a que el tráfico correspondiente se origine en una línea residencial o no residencial. Lo anterior, se puede apreciar a través del numeral "**1. DESCRIPCIÓN GENERAL**" del Anexo 1 de la Resolución SRMLT:

"1. DESCRIPCIÓN GENERAL

Servicio mayorista que hace uso de la red telefónica del AEP para la entrega de todas las llamadas telefónicas originadas por los usuarios finales del Concesionario Solicitante (CS), en desagregación para el nuevo servicio SRMLT hasta el punto de entrega con la red del CS, cuando sea procedente.

(Énfasis añadido)

A mayor abundamiento, el Instituto destaca que para la estimación del nivel tarifario el AEP propone:

- Como un valor de referencia la tarifa registrada de "*Renta para línea telefónica de uso residencial*", y
- Aplicar a esta tarifa los "*porcentajes correspondientes a los costos minoristas agregando el porcentaje de utilidad después de costo de capital del servicio mayorista de acceso a la red telefónica pública*".

Se destaca que el AEP precisa a través de la Respuesta al Requerimiento de tarifas que "*Los porcentajes indicados fueron tomados como promedio de los costos de los servicios minoristas que presta TELMEX, por lo que dichos porcentajes deberán aplicarse a los ingresos de los servicios de telefonía fija, internet fijo y de los paquetes.*", mismo que desglosa al través de "*Costos comerciales*" (correspondientes a "*Marketing*", "*ventas y publicidad*", "*Costos de facturación (incluyendo el sistema de facturación para usuarios minoristas)*", "*Deuda incobrable*", "*Atención al cliente*", "*Renta de espacios*"), "*Costos comunes*" y un

porcentaje de "Utilidad después de costo de capital del servicio mayorista de acceso a la red telefónica pública".

A tal respecto, el Instituto señala que la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación indica que las tarifas aplicables al Servicio de Reventa, materia de la Oferta de Referencia de Desagregación deben estimarse a través una metodología de costos evitados (*retail minus*):

"TRIGÉSIMA NOVENA.- Las tarifas aplicables a (...) los Servicios Auxiliares, se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.

Tratándose de las tarifas por el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa, estas se determinarán mediante una metodología de costos evitados (retail minus), a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y, eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios, de tal forma que puedan ser replicadas por un operador eficiente.

(...)

Las propuestas tarifarias quedarán sujetas al tratamiento previsto en la medida Quinta."

(Énfasis añadido)

En este sentido, a través de la información aportada por el AEP en la Propuesta de tarifas del AEP y la Respuesta al Requerimiento de tarifas, no se identifican elementos que justifiquen adecuadamente por qué sería apropiado, en términos de la metodología de costos evitados y de conformidad con el alcance y especificaciones del SRMLT, considerar como único precio de referencia para determinar la contraprestación mensual de dicho servicio mayorista a la tarifa registrada de "Renta para línea telefónica de uso residencial". Lo anterior en el entendido de que mediante el SRMLT se hace uso de la red telefónica del AEP para la entrega de todas las llamadas telefónicas originadas por los usuarios finales del CS, sin que existan restricciones relativas a que el tráfico correspondiente se origina en una línea residencial o no residencial.

En complemento a lo anterior, a través de la información presentada el AEP no aportó elementos a partir de los cuales se justifique la razón por la cual sería apropiado, en términos de la metodología de costos evitados y de conformidad con el alcance y especificaciones del SRMLT, considerar como costos evitados al promedio de los costos de los servicios minoristas que el AEP presta, ni además por qué considera apropiado emplear dichos porcentajes sobre "ingresos de los servicios de telefonía fija, internet fijo y de los paquetes". Esto bajo la premisa de que el SRMLT es un servicio donde el AEP da acceso a la línea telefónica y no aquel proveniente de servicios como voz e internet, en sus modalidades individual o empaquetadas. De hecho, el Instituto señala que de la información aportada resulta incierto cómo es que se ha tomado en cuenta la naturaleza y alcance del SRMLT dentro de la estimación que el AEP presenta para el cálculo de los costos evitados correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo referente a los elementos de cálculo realizados por el AEP para el servicio en comento, el Instituto señala, con independencia del enfoque de modelación presentado, que los datos de costos carecen de soporte dado que no se reportan las fuentes de las cuales proceden ni evidencias. Por ejemplo, se omite señalar cuáles son los elementos considerados en la estimación del "*promedio de los costos de los servicios minoristas que presta TELMEX*" que se emplea para estimar el costo evitado por el SRMLT.

En este sentido, todo lo anterior constituye un impedimento para que el Instituto considere los argumentos expuestos por el AEP para la definición de una estructura tarifaria y los correspondientes niveles tarifarios correspondientes a la renta mensual del SRMLT.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto señala que, de conformidad con la Medida TERCERA de las Medidas de Desagregación, servicio de reventa materia de la ORED, permite que los CS realicen la reventa de la línea asociada a la red pública de telecomunicaciones del AEP, como se aprecia a continuación:

"TERCERA.- Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

(...)

14) Servicio de Reventa: Mediante este servicio se permite que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante realice la reventa o comercialización de la línea, acceso a Internet o cualquier otro servicio de la Red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante;

(...)"

(Énfasis añadido)

En este sentido, el SRMLT debe entenderse como un servicio relativo al acceso a la línea telefónica, sin incluir como parte del servicio el componente de tráfico de voz.

A mayor abundamiento, tal como se encuentra plasmado en el numeral "1. DESCRIPCIÓN GENERAL" del Anexo 1 de la Resolución SRMLT, a través de este servicio se hace uso de la red telefónica del AEP para la entrega de las llamadas telefónicas originadas por los usuarios finales del CS, hasta el punto de entrega con la red del CS. Es decir, dicho servicio mayorista permite al CS facturar a sus usuarios finales el servicio de acceso a la red pública telefónica fija del AEP, para lo cual se debe realizar técnicamente una interconexión que permite la entrega del correspondiente tráfico de voz originado en la red del AEP a la del CS.

En este sentido, el SRMLT se trata de un servicio mayorista a través del cual se permite a los usuarios finales del CS el acceso a la red pública telefónica fija del AEP, que se emplea en conjunto con un servicio de originación para posibilitar la entrega de todas las llamadas telefónicas de los usuarios finales del CS hasta el punto de entrega con la red de este último.

Lo anterior, se alinea con lo dispuesto en la Medida UNDÉCIMA de las Medidas de Desagregación, que a la letra indica lo siguiente:

"UNDÉCIMA.- Tratándose del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y del Servicio de Reventa, el Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Concesionario Solicitante, la información respecto a los Puntos de Interconexión, y ponerlos a su disposición, así como de la interfaz y protocolo con los que se podrá acceder a todos los usuarios a los que presten sus servicios.

(...)

En caso de que un Concesionario Solicitante cuente con interconexión para el intercambio de Tráfico público conmutado, en aquellas centrales telefónicas o instalaciones equivalentes que ofrecen el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local o del Servicio de Reventa, el Agente Económico Preponderante, deberá permitir la reutilización de la infraestructura arrendada por el Concesionario Solicitante para la provisión de ambos servicios.

El Agente Económico Preponderante estará obligado a entregar el Tráfico del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local o del Servicio de Reventa, en un solo Punto de Interconexión cuando así lo requiera el Concesionario Solicitante.

El Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa proporcionados por el Agente Económico Preponderante deberán ofrecer características técnicas que permitan al Concesionario Solicitante replicar los servicios ofrecidos por el Agente Económico Preponderante a los usuarios finales."

(Énfasis añadido)

En consistencia con lo anterior, y reiterando que la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación establece que las tarifas del Servicio de Reventa deben estimarse de acuerdo con una metodología de costos evitados, el Instituto considera que la determinación de la estructura tarifaria del SRMLT debe partir del hecho de que a través de este servicio únicamente se posibilita el acceso a la línea telefónica fija del AEP que se encuentra en desagregación, por lo que los costos evitados que se involucran en la estimación de la tarifa correspondiente deben de ser ajustados para considerar este hecho.

Por su parte, dado que el servicio de entrega del tráfico de voz hasta el punto de interconexión donde se encuentra el CS no forma parte integral del SRMLT, sino que

constituye un servicio específico de interconexión entre las redes de las partes involucradas, el Instituto considera que la tarifa asociada a las llamadas que se generen en el contexto del SRMLT debe ser cubierto por el CS de conformidad con las tarifas correspondientes para servicios de interconexión que se tenga pactadas¹ entre el AEP y el CS en cuestión.

De todo lo anterior, a efecto de determinar la tarifa correspondiente al servicio en comento, el Instituto señala que se deben tomar en consideración los siguientes puntos:

- **Determinación del precio de referencia:** Se debe estimar una cantidad monetaria que represente el acceso a la línea telefónica, correspondiente a si ésta es de uso residencial o no residencial, que se ofrece a los CS a través del SRMLT y sobre la cual se puedan reflejar los costos evitados inherentes a la naturaleza y alcance del SRMLT. En este sentido, el acceso a la línea telefónica a través del SRMLT no debe reflejar servicios de voz asociados a la renta minorista de la línea telefónica de los usuarios del AEP².
- **Enfoque metodológico respecto a la originación de llamadas telefónicas asociadas al SRMLT:** Dado que a través del SRMLT el CS sólo tiene acceso a la línea telefónica del AEP, con independencia de si se trata de una línea de uso residencial o no residencial, las llamadas de los usuarios que contraten los servicios a los CS se originarán en la red del AEP, el cual deberá de hacer llegar el tráfico de voz resultante hasta el conducente punto de interconexión donde se entregará dicho tráfico al CS. Es por lo anterior que el Instituto considera que la tarifa de interconexión asociada a las llamadas que se generen en el contexto del SRMLT debe ser cubierto por el CS de conformidad con las tarifas

¹ Este punto es consistente con el hecho de que, típicamente, en los modelos de costos de interconexión asociados a redes fijas los costos relacionados con la red de acceso se recuperan a través de las cuotas de suscripción, con lo cual se asegura la recuperación de los costos de la red de acceso en el caso de la tarifa del SRMLT. Lo anterior en el entendido de que la red de acceso no forma parte de los servicios de terminación ni originación. La precisión anterior se encuentra en los apartados "Demarcación de las capas de red" y "Red de acceso" contenidos en el numeral "1.2 Aspectos relacionados con la tecnología." del "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.", disponible a través de la siguiente dirección electrónica:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504053&fecha=09/11/2017

² De conformidad las "CONDICIONES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA PARA MERCADO RESIDENCIAL Y COMERCIAL (MASIVO)", disponibles a través de la siguiente dirección electrónica: <https://downloads.telcel.com/pdf/contrato-marco-prestacion-servicio.pdf>, la renta mensual del servicio para líneas de uso residencial incluye "hasta 100 llamadas locales libres de cargo", mientras que la renta mensual del servicio para líneas de uso comercial es "sin derecho a llamadas locales libres de cargo".

correspondientes para servicios de interconexión que se tenga pactadas entre el AEP y dicho CS.

A este respecto, es relevante mencionar que, en consistencia con lo dispuesto por la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación, mediante la Resolución de Desagregación 2017-2018 se determinaron tarifas de diversos Servicios de Desagregación de la red local del AEP aplicables al periodo 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 a través de un modelo de costos implementado bajo la metodología de costos evitados (en adelante "Modelo de Costos Evitados") correspondiente al periodo en cuestión.

En concreto, el Modelo de Costos Evitados se empleó para determinar niveles tarifarios de los servicios: SRLT, SRI, SRP y "Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local" (en lo sucesivo, "SAIB"), con base en la metodología de costos evitados.

Por tanto, el Instituto estima pertinente emplear el Modelo de Costos Evitados, a efecto de que permita la estimación de la tarifa por el acceso a la línea telefónica a los CS a través del SRMLT, de manera que se excluyan todos los servicios de voz que se brinda a través de la renta de la línea de los planes y paquetes del AEP. Lo cual, se plasma a detalle a través del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

Para reforzar lo anterior, este Instituto destaca que en diversos países donde las autoridades nacionales de regulación han impuesto a los operadores históricos la obligación de proveer servicios mayoristas de tipo *Wholesale Line Rental*, se observan estructuras tarifarias análogas a la propuesta por el Instituto para el SMRTL, es decir, que consideran una componente que refleja la renta mensual del acceso a la línea telefónica y otra asociada al tráfico de las llamadas realizadas por el usuario final.

A mayor abundamiento, el Instituto presenta el siguiente comparativo resultado del análisis realizado a diversas ofertas de referencia en países europeos:

País	Oferta de Referencia	Operador	Descripción de estructura tarifaria
España	Oferta de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (AMLT) de Telefónica de España SAU ³	Telefónica	• Renta mensual del servicio de acceso a la red pública telefónica fija de Telefónica de España • Servicios prestados por Telefónica de España a los abonados a los que provee dicho acceso. De manera particular aquellos relativos al tráfico (se refiere al tráfico excluido de la preselección, con la excepción del tráfico cursado mediante la modalidad de selección de operador llamada a llamada).

³ Disponible a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.cnmc.es/file/169025/download>

⁴ Véase el numeral “III.1.2 SERVICIO DE ACCESO MAYORISTA A LA LÍNEA TELEFÓNICA” contenido dentro de la “RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DEFINICIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO MINORISTA DE ACCESO A LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA EN UNA UBICACIÓN FIJA (MERCADO 1/2007) Y DEL MERCADO MAYORISTA DE ACCESO Y ORIGINACIÓN DE LLAMADAS EN REDES FIJAS (MERCADO 2/2007) ACUERDA SU NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN EUROPEA Y AL ORGANISMO DE REGULADORES EUROPEOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS”, disponible a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.cnmc.es/file/170782/download>.

6 Véanse las decisiones 825/03 y 654/010 del Comité Nacional Telecomunicaciones y Servicios Postales (EETT), disponibles respectivamente a través de las direcciones electrónicas: https://www.eett.gr/opencms/export/sites/default/admin/downloads/telec/apofaseis_eett/kanonistikes_apofaseis_eett/FEK_478_115_6_5_08.pdf y https://www.eett.gr/opencms/export/sites/default/admin/downloads/telec/apofaseis_eett/kanonistikes_apofaseis_eett/AP654-010_2012.pdf. Asimismo, véase la página del operador la división mayorista de OTE: <http://www.otewholesale.gr/Services/00000070000000/000WLR/tabid/182/language/en-US/Default.aspx> y el correspondiente anexo de tarifas relativo a dicho servicio mayorista: http://www.otewholesale.gr/Portals/0/WLR_EN_1001_1_2018.pdf

		sus siglas en griego)	Las llamadas que no están incluidas en dicho esquema de preselección se facturan utilizando la lista de precios de "OTE Retail" donde se aplica un porcentaje de descuento, según el acuerdo comercial entre OTE y Operador entrante.
Italia	Offerta di Riferimento di Telecom Italia 2018 Servizio Wholesale Line Rental ⁷	Telecom Italia	- Renta mensual de acceso (POTS o ISDN) a la red telefónica de Telecom Italia. - Tráfico saliente desde el usuario final: en relación con el transporte hasta la interconexión con el operador entrante o hasta los sistemas que lo alojan, el operador entrante debe pagar a Telecom Italia el precio indicado en la oferta de referencia específica⁸.

En mérito de lo anterior, así como de los argumentos vertidos en el mencionado Considerando QUINTO y en línea con lo establecido en la Resolución SRMLT, el Instituto determina modificar la Propuesta de tarifas del AEP para considerar al concepto "*Renta mensual de línea*" dentro de los cobros recurrentes aplicables a dicho servicio, es importante precisar que la contraprestación mensual por tal servicio para una línea uso residencial, resulta en un valor de 105.4141 pesos mexicanos, mientras que para una línea uso comercial resulta en un valor de 138.0042 pesos mexicanos. Lo anterior en el entendido de que las mismas deberán aplicarse por cada tipo de línea que contrate CS, lo cual se plasmará a través del Resolutivo PRIMERO de la presente Resolución.

Por otra parte, respecto al concepto "*Servicio Medido (Conferencia)*", el Instituto considera que el mismo no tiene aplicación dentro de la estructura tarifaria del SRMLT en mérito de los siguientes argumentos:

⁷ Disponible a través de las siguientes direcciones electrónicas:
https://www.wholesale.telecomitalia.com/it/c/document_library/get_file?uuid=17cee954-20e5-45b5-b3a6-03d9c55dd918&groupId=10165,
https://www.wholesale.telecomitalia.com/it/c/document_library/get_file?uuid=27017684-b08f-4b91-aa5c-8ba7735a225c&groupId=10165,
https://www.wholesale.telecomitalia.com/it/c/document_library/get_file?uuid=bebabeddb-34b1-4f38-93da-9a0103136225&groupId=10165

⁸ El tráfico originado por el cliente del entrante y reenviado por Telecom Italia en la red de dicho operador se cobra según las condiciones económicas de interconexión vigentes en el momento de suministro del servicio "*Wholesale Line Rental*", para la recopilación de comunicaciones de los suscriptores de Telecom Italia, sin distinción del tipo de numeración de llamadas. Este tráfico se enruta en los flujos de interconexión comprados por el operador "*Wholesale Line Rental*" de conformidad con Ofertas actuales de referencia de Telecom Italia para servicios conmutados y servicios de transmisión a capacidad dedicada:

Respecto al denominado "Servicio Medido Local" a través de las "CONDICIONES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA PARA MERCADO RESIDENCIAL Y COMERCIAL (MASIVO)"⁹, se indica lo siguiente:

"CONDICIONES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA PARA MERCADO RESIDENCIAL Y COMERCIAL (MASIVO)

1. DESCRIPCIÓN

El SERVICIO de Telefonía Básica constituye un servicio final de telecomunicaciones, por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios; a través de líneas telefónicas, las cuales están conectadas a una central de conmutación automática, en donde para establecer la comunicación entre los usuarios no se requiere de la intervención de una operadora.

1. TIPOS DE CONTRATACIÓN

- Residencial.
- Comercial.

3. ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL SERVICIO

- Renta básica mensual.
- Gastos de Instalación.
- SERVICIO medido Local y Nacional.
- SERVICIO de Larga Distancia Internacional y Mundial.

Descripción de los elementos que conforman el SERVICIO:

(...)

3.3 SERVICIO MEDIDO LOCAL:

Es el cobro que surge del conteo mensual de las llamadas realizadas y completadas por EL CONSUMIDOR adicionales a las que pudieran estar incluidas en la renta mensual correspondiente a la línea telefónica.

SERVICIO MEDIDO para Líneas de Uso Residencial: Con derecho a realizar hasta 100 (cien) llamadas locales libres de cargo.

SERVICIO MEDIDO para Líneas de Uso Comercial y para Operadores de Telefonía Pública: Sin derecho a llamadas locales libres de cargo."

(Énfasis añadido)

Asimismo, a través de la página electrónica de Telmex, se indica lo siguiente en lo tocante al "Servicio Medido":

"Línea Telmex

- ¿Qué es el Servicio Medido?

Es la llamada exitosa entre las líneas telefónicas fijas o móviles, locales, nacionales o internacionales (sin importar la compañía). En cada una de estas llamadas estás haciendo uso de la red telefónica local, por lo cual se cobra el Servicio Medido.

En Telmex sólo se cobra Servicio Medido por las llamadas que hiciste y que hayan sido contestadas. No se cobran las llamadas que recibiste.

En Telmex, en las llamadas bajo la modalidad "El que llama paga" o Larga Distancia (Internacional y Mundial), se genera un evento de Servicio Medido por el uso de la red telefónica local.

⁹ Disponible a través de la siguiente dirección electrónica: <https://downloads.telmex.com/pdf/contrato-marco-prestacion-servicio.pdf>

En tu hogar las líneas residenciales, incluyen 100 llamadas de Servicio Medido por la renta mensual (no aplica para negocios)."

(Énfasis añadido)

Para reforzar lo anterior, a continuación, se presenta una imagen tomada de la sección "Preguntas frecuentes" contenida en página electrónica de Telmex:

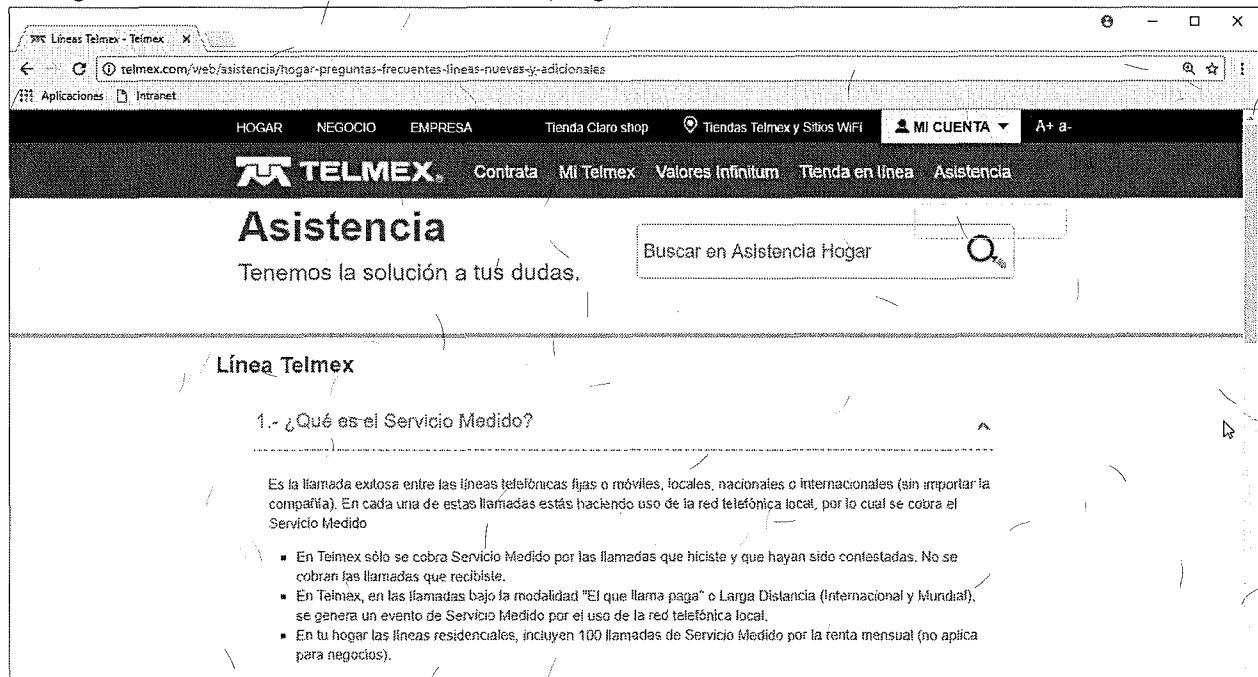


Figura 2 Extracto de página electrónica de Telmex donde se explica qué el "Servicio Medido" (Fuente: <http://telmex.com/web/asistencia/hogar-preguntas-frecuentes-lineas-nuevas-y-adicionales>, consultado el 20 de Febrero de 2018)

De lo anterior es claro que el denominado "*Servicio Medido*" es un servicio relativo a la realización de llamadas exitosas a líneas telefónicas fijas o móviles, locales, nacionales o internacionales (sin importar la compañía) por parte de sus usuarios finales del AEP, con independencia de su duración. Es decir, bajo dicho servicio el AEP se encarga de realizar todas las actividades necesarias para que sus usuarios completen exitosamente las llamadas telefónicas hacia otras redes, incluyendo en particular la originación de éstas.

En este sentido, el Instituto señala que conforme a lo establecido en la Resolución SRMLT, es el CS quien mantiene la relación con el cliente final, como se aprecia a través del numeral "2. Premisas e Implicaciones del Servicio" de su Anexo 1:

"2. Premisas e Implicaciones del Servicio.**(...)****Es responsabilidad del CS:**

1. Realizar el análisis numérico del enrutamiento de la llamada de dígitos.
2. Completar la llamada al destino ya sea local, de servicios especiales, 911, LD Internacional, Servicios de Valor agregado, etc. Para el caso del servicio 911 el CS tiene la obligación de atender en tiempo y forma lo dispuesto en materia de Seguridad y Justicia.
3. Realizar la facturación al Cliente que adoptó el Servicio.
4. El CS es el responsable de tramitar las llamadas de LDI y LDM.
5. La relación con el cliente final.

(Énfasis añadido)

Asimismo, la Resolución SRMLT indica que a través de este servicio se hace uso de la red telefónica del AEP para la entrega de las llamadas telefónicas originadas por los usuarios finales de los CS en un determinado punto de interconexión con la red del CS. Con lo cual se deduce que el AEP ya no es responsable de gestionar la llamada a partir de dicho punto de interconexión, dado que a través del SRMLT los CS son responsables de completar las llamadas.

Al respecto dicha Resolución establece para la descripción del SRMLT lo siguiente:

"1. Descripción General

Servicio mayorista que hace uso de la red telefónica del AEP para la entrega de todas las llamadas telefónicas originadas por los usuarios finales del Concesionario Solicitante (CS), en desagregación para el nuevo servicio SRMLT hasta el punto de entrega con la red del CS, cuando sea procedente.

(Énfasis añadido)

Lo que coincide con lo establecido en el "Convenio Marco de Interconexión 2017"¹⁰, que define la originación de tráfico como sigue:

"Originación de Tráfico: Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico Público en la red que lo recibe de un Usuario y lo entrega a la otra red en un Punto de Interconexión convenido."

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que la provisión del SRMLT se constituye efectivamente en un servicio de originación de tráfico, ya que se cumple la premisa o condición principal de que el usuario se ubica en un sitio o domicilio atendido únicamente por la red telefónica del AEP. Es decir, la red que recibe la marcación de todas las llamadas

¹⁰ Disponible a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/convenios-marco-de-interconexion-2017>

generadas es la del AEP, que a su vez procesa y entrega el tráfico al CS en un punto de interconexión convenido.

Al respecto y para confirmar lo anterior tenemos las características técnicas señaladas en la Resolución SRMLT que describen cómo el AEP es responsable de entregar las llamadas de los usuarios al concesionario seleccionado por los mismos.

"2. Características técnicas

A fin de proporcionar el Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica a líneas residenciales (SRMLT), se requiere el cumplimiento de las siguientes premisas, que permitirán la tramitación del tráfico en esta configuración:

- Para lograr que la entrega de todo el tráfico originado en la red del AEP hacia el concesionario solicitante (CS) se realice de manera eficiente (local, larga distancia internacional, resto del mundo, códigos de servicios especiales, etc.), se ha considerado llevar a cabo el etiquetado de este tráfico mediante 3 dígitos numéricos (011), además del etiquetado ya considerado y configurado hoy en el SW desarrollado en las centrales para el intercambio de tráfico de Interconexión entre concesionarios, como es la identificación de la red destino y origen (IDD e IDO).*

- El etiquetado del tráfico que se enviará a la red del CS para este servicio, será:*

- o IDD + IDO + (011) + Marcación al Usuario final.*

Nota: Esta propuesta debe ser validada por el IFT en congruencia con el plan de marcación actual.

(...)

- Para hacer más eficiente el intercambio de tráfico entre el AEP y el CS como consecuencia de las marcaciones generadas por los clientes del SRMLT, dichas marcaciones se deberán entregar en el PDIC más cercano.*

- Para el tráfico entregado del CS al AEP, este deberá de entregarse en el PDIC más cercano en donde se terminará la llamada.*

(...)"

(Énfasis añadido)

Por lo antes expuesto se debe considerar que la operación y funcionamiento de las llamadas originadas y asociadas al SRMLT son equivalentes al servicio de originación de llamadas en la red del AEP.

En consecuencia, no es apropiado considerar al "Servicio Medido" dentro de la estructura tarifaria del SRMLT dado que las especificaciones y responsabilidades del AEP a través del "Servicio Medido" no son congruentes con el alcance del SRMLT. Lo anterior, sin perjuicio de que dicho servicio minorista del AEP se encuentre a disposición de los CS a través de otros servicios mayoristas materia de la OREDA vigente, cuya naturaleza sea apropiada para su inclusión dentro de la correspondiente estructura tarifaria.

En este sentido, el Instituto resuelve modificar la Propuesta de tarifas del AEP para no incluir el concepto "Servicio Medido" dentro de la estructura tarifaria del SRMLT, lo cual se plasmará a través del Resolutivo PRIMERO de la presente Resolución. Asimismo, se

indicará que durante la vigencia de la OREDA vigente el cobro por concepto de entrega de tráfico del AEP al CS asociado al SRMLT será conforme a la tarifa por servicios de originación del Servicio Local en usuarios fijos establecida en el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018"*, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017¹¹.

Por otra parte, respecto al concepto *"Instalación de la acometida de cobre"*, el Instituto indica que la contraprestación correspondiente a la instalación de los medios de transmisión, con independencia de si se trata de cobre o fibra óptica, a través de los cuales se brindarán servicios a los usuarios finales que ofrezcan los CS empleando servicios de desagregación, ya se encuentra plasmada a través del Anexo A de la OREDA vigente. En este sentido, el Instituto determina modificar la Propuesta de tarifas del AEP para eliminar la mención al concepto de *"Instalación de la acometida de cobre"*, a efecto de facilitar que se haga referencia al Anexo A de Tarifas de la OREDA vigente.

QUINTO.- Modelo de Costos Evitados para el Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica. El modelo de costos que determina las tarifas asociadas al Servicio De Reventa Mayorista de Línea Telefónica de la Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local del Agente Económico Preponderante, se desarrolló siguiendo una metodología de costos evitados de conformidad con lo establecido en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación.

5.1 Modelo de Costos Evitados.

Mediante la Resolución de Desagregación 2017-2018 se determinaron tarifas de Servicios de Desagregación la red local del AEP aplicables al periodo del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 a través de una versión del Modelo de Costos Evitados, a través del cual se determinaron niveles tarifarios de SRLT, SRI, SRP y SAIB. A mayor abundamiento, el Modelo de Costos Evitados se basa en una metodología que tiene por objetivo estimar los costos en los que dejaría de incurrir el AEP si prestara un determinado servicio de telecomunicaciones sólo en el mercado mayorista (este segmento del precio se denomina como "costo evitado").

¹¹ Disponible a través de la siguiente dirección electrónica:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504053&fecha=09/11/2017

Para cuantificar dichos costos se procede a comparar los costos de provisión de servicios en el mercado minorista con los que existirían en el mercado mayorista, de ésta manera se obtiene un porcentaje de descuento que deberá ser aplicado a las tarifas que el dicho operador tiene para sus usuarios finales. En dicho proceso, se deben considerar los precios minoristas del AEP, así como los costos de los demás insumos de producción, para aproximarse a la estructura real de costos en los que este operador incurre en la prestación de servicios mayoristas sobre los cuales se buscan estimar los correspondientes niveles tarifarios.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que la prestación de los servicios debe considerarse que el AEP incurre en diversos costos, entre los cuales destacan: 1) costos directos, es decir, gastos inherentes a la prestación de los servicios, 2) otros costos comerciales involucrados en la prestación de los servicios (por ejemplo, costos de distribución y mercadotecnia); y 3) los costos comunes relevantes.

Resumen de principios metodológicos empleados en el Modelo de Costos Evitados

A continuación, se presenta un resumen de los principales principios metodológicos que se emplean en la implementación del Modelo de Costos Evitados:

Concepto	Descripción
Implementación paramétrica	Enfoque de implementación que permite al Instituto definir ciertas características variables relacionada con el año de referencia, la demanda del servicios minoristas/provistos por el AEP, parámetros de costos, y de los servicios a ser provistos a través de ésta.
Rubros de costos evitados	Para la estimación de los costos evitados se consideran principalmente los siguientes rubros: • Gastos de facturación, incluyendo el sistema de facturación a usuarios finales minoristas, • Gastos por deudas incobrables, • Gastos de mercadotecnia y publicidad, • Gastos asociados al servicio de atención al cliente, • Gastos generales y administrativos; incluyendo en particular los gastos de personal (salarios y participación en las utilidades) y de oficina, y • Costos relativos al espacio físico necesario en los sitios del AEP.
Otros conceptos de costos	Adicionalmente, se considera un margen de beneficio atribuible al AEP que ha de deducirse de los costos minoristas. Es decir, este margen representa los beneficios que dicho operador puede razonablemente esperar al ofrecer sus servicios minoristas, y cubre una función similar a la del costo de capital en modelos similares, asegurando una recuperación de la inversión razonable para el AEP.

Por otra parte, también se presenta un resumen de los principales aspectos metodológicos empleados diseño del Modelo de Costos Evitados:

Concepto	Descripción
Consolidación de datos de entrada del mercado	Integración en el modelo del número de conexiones del mercado relativas a servicios de telefonía y banda ancha fija. Asimismo, en el modelo se estima la distribución de usuarios del AEP relativa a los planes y paquetes a través de los cuales provee éste servicios telefonía fija, considerando el nombre, número de planes y paquetes, tarifas asociadas, en términos de la canasta de servicios incluidos en éstas.
Estimación del precio implícito de servicios que integran los planes y paquetes del AEP	A partir de la información proporcionada por el AEP, se realiza la estimación de los de precios implícitos ¹² de los diferentes servicios que integran los planes y paquetes de servicios minoristas del AEP (es decir, renta de línea, servicios de voz, banda ancha, y otros relevantes que el AEP provee a sus usuarios finales ya sea como servicios individuales o empaquetándolos).
Cálculo de ingresos totales del AEP a partir de sus servicios minoristas	Posteriormente, empleando tales datos se realiza el cálculo de los ingresos totales del AEP a partir de sus servicios minoristas, ello en función de los servicios incluidos en los paquetes de servicios minoristas del AEP (es decir, servicios de voz, banda ancha, renta de línea y otros relevantes que el AEP provee a sus usuarios finales ya sea como servicios individuales o empaquetándolos). Para ello, se realiza a través de la estimación de las siguientes cantidades: - o Los ingresos del AEP por conceptos de rentas mensuales de los servicios. - o Los ingresos del AEP por contratación y renta de líneas.¹³
Estimación de conceptos de costos evitados	Tomando en consideración los cálculos realizados en el punto anterior, el modelo realiza la estimación de todos los costos evitados considerados, mismos que en términos generales se resumen a través de los siguientes rubros: • Gastos de facturación, incluyendo el sistema de facturación a usuarios finales minoristas, • Gastos por deudas incobrables, • Gastos de mercadotecnia y publicidad, • Gastos asociados al servicio de atención al cliente, • Gastos generales y administrativos; incluyendo en particular los gastos de personal (salarios y participación en las utilidades) y de oficina, • Costos relativos al espacio físico necesario en los sitios del AEP. Todos estos costos se añaden para obtener una representación del nivel de los costos evitados correspondiente.

¹² Cabe destacar que en el modelo se considera la representación del precio implícito asociado a "Servicios Digitales", dado que son conceptos característicos que el AEP ofrece a sus clientes en diferentes planes y paquetes. En este sentido, se consideró pertinente la asignación del precio implícito para los mismos de la siguiente forma: el costo de los "Servicios Digitales" se distribuyó en el precio implícito reportado para el servicio de renta de línea, considerando la recuperación del costo mensual de la suscripción de dicho servicio y la cantidad de servicios digitales incluidos en la renta del plan/paquete de ser el caso, y el número promedio de años en que se retiene al cliente con línea telefónica.

¹³ Dicho proceso se realiza en el modelo considerando que los precios minoristas de contratación y renta de línea varían en función de si se trata de un cliente residencial o comercial.

Determinación de tarifa de servicios mayoristas	Posteriormente se deduce a los ingresos totales, los conceptos de costos que se han considerado en el modelo como costos evitados, cuantificando lo anterior a través de un porcentaje. Usando dicha información el cálculo del porcentaje de descuento de los costos evitados para los diferentes servicios se realiza a través del cociente de los costos considerados evitados entre el valor de los ingresos totales.
--	---

La exposición anterior se resume a través del siguiente diagrama:

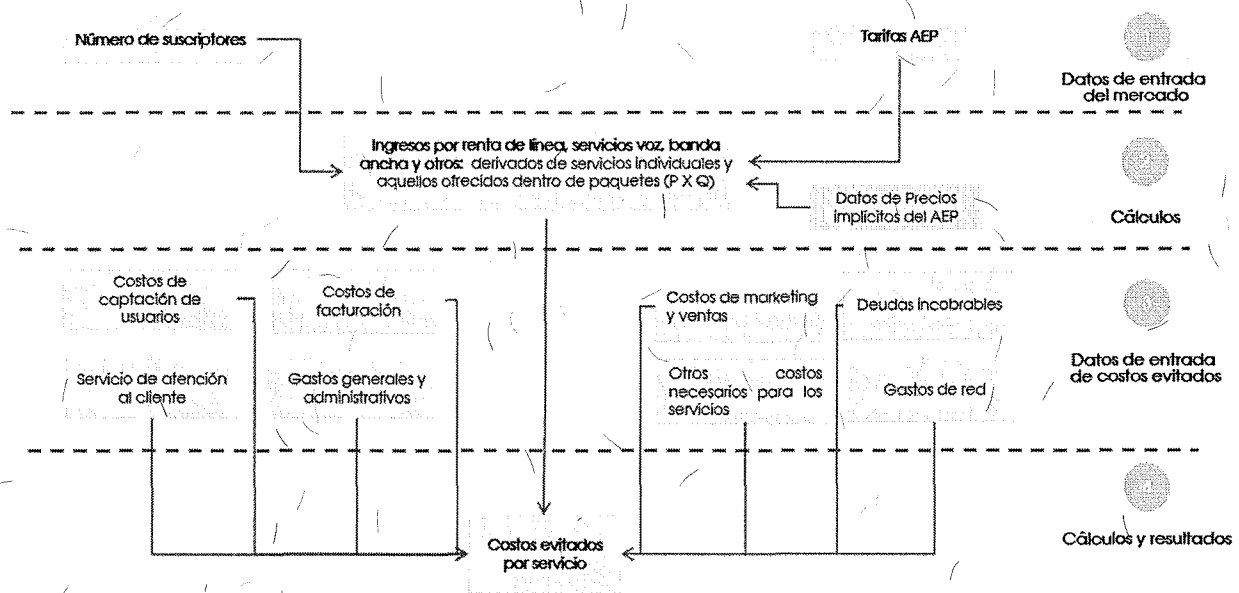


Figura 3: Diagrama de flujo del Modelo de Costos Evitados (Fuente: IFT, 2018).

5.2 Determinación de las tarifas del SRMLT con el Modelo de Costos Evitados

En consistencia con lo anterior, y a efecto de realizar la estimación de los niveles tarifarios correspondiente al SRMLT, aplicables durante la vigencia de la OREDA vigente, el Instituto consideró procedente emplear el Modelo de Costos Evitados en cuestión con el fin de tomar en cuenta 1) las características del SRMLT, conforme a las especificaciones plasmadas en la Resolución SRMLT aprobada por el Instituto y generar un módulo adicional en el Modelo de Costos Evitados que calcule las tarifas para el servicio y 2) los cambios en los parámetros y datos de entrada acordes al periodo en estudio, tal que dicha herramienta permita la estimación del acceso a la línea telefónica que se ofrece a los CS a través del SRMLT, se excluirán todos los servicios de voz que se brindan a través de la renta de la línea de los planes y paquetes del AEP de forma que se puedan reflejar

adecuadamente los costos evitados inherentes a la naturaleza y alcance del SMLRT, estableciendo con ello la renta mensual de dicho servicio mayorista del AEP.

Los puntos anteriormente descritos se motivan, por un lado, porque es necesario tomar en cuenta la evolución de las condiciones de los mercados de servicios fijos de telecomunicaciones, de los hábitos de consumo de los usuarios, así como de las variables económicas que afecten la modelación; ya que éstas podrían haberse modificado desde la última actualización de Modelo de Costos Evitados y el cálculo de la tarifa de un nuevo servicio no necesariamente mantiene condiciones prevalecientes cuando este no existía. En complemento, y tomando en cuenta dicha actualización, a través de un módulo adicional es necesario incorporar al Modelo de Costos Evitados el cálculo del precio implícito del acceso a la línea telefónica, ya que el alcance del SRMLT no incorpora directamente el abanico de servicios que el AEP ofrece en su oferta minorista y se enfoca al acceso a la línea telefónica.

De esta manera, en consideración de la información aportada por el AEP a través de la Propuesta de tarifas del AEP y la Respuesta al Requerimiento de tarifas, así como en apego a lo señalado en el Medida TRIGÉSIMA NOVENA, el Instituto llevó a cabo la actualización del Modelo de Costos Evitados mediante la metodología de costos evitados utilizada para determinar en su momento las tarifas de SRLT, SRI, SRP y SAIB, la cual consistió principalmente en:

- o Actualizar el número de conexiones del mercado y la distribución de usuarios del AEP para planes y paquetes a partir de los cuales ofrece servicios de telefonía fija.
- o Actualización en el nombre, número de planes y paquetes, tarifas asociadas, así como una revisión sobre la canasta de servicios incluidos en éstas.
- o Incorporación de los datos de consumo promedio mensual de servicios de voz, incluidos en la canasta de servicios de los planes y paquetes que el AEP ofrece a sus usuarios finales (es decir, "*Llamadas a números locales*", "*Minutos de Larga Distancia Internacional (EEUU y Canadá)*", "*Minutos de Larga Distancia Mundial*" y "*Minutos a celular (Números 044 y 045, en modalidad 'El Que Llama Paga')*").
- o Actualización del tipo de cambio a \$18.85¹⁴.

Asimismo, a efecto de estimar los niveles tarifarios conforme a las especificaciones plasmadas en la Resolución SRMLT y de acuerdo a las consideraciones realizadas en esta Resolución, se estima el nivel de precio implícito que representa el acceso a la línea

¹⁴ El tipo de cambio fue obtenido de la Encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado para enero 2018.

telefónica a través del SRMLT, tanto para líneas de uso residencial como de uso comercial, considerando a su vez los valores asociados a servicios de voz que se proveen a través de los diversos planes y paquetes del AEP, así como el valor implícito correspondiente a los "Servicios Digitales", dado que son conceptos característicos que el AEP ofrece a sus usuarios finales. Con tales datos se estima el valor promedio ponderado que representa el acceso a la línea telefónica a través del SRMLT.

En concreto, lo anterior se realiza tomando en cuenta los siguientes pasos:

Etapas I: Estimación del precio promedio del acceso a la línea telefónica

- **Estimación del valor de los servicios de voz y servicios digitales incluidos en la renta de la línea telefónica por plan y/o paquete:**

Primero se estima el valor de los servicios de voz y "Servicios Digitales" dentro de la renta de la línea telefónica que caracteriza a cada plan y paquete del AEP (a través de los cuales brinda servicios de telefonía fija).

En este sentido, se consideran 1) la canasta de servicios de voz (es decir, "Llamadas a números locales", "Minutos de Larga Distancia Internacional (EEUU y Canadá)", "Minutos de Larga Distancia Mundial" y "Minutos a celular (Números 044 y 045, en modalidad 'El Que Llama Paga')"), que se incluyen dentro de cada plan y/o paquete en cuestión, y 2) el consumo promedio de minutos de tales servicios¹⁵.

La estimación se realiza multiplicando su consumo promedio de minutos por el valor implícito unitario estimado de servicios por minuto, los cuales fueron estimadas a partir de lo siguiente:

Costo por minuto asociado a:	Descripción del procedimiento
Llamadas locales	• Análisis de los planes y paquetes del AEP a partir de los cuales un cliente minorista puede acceder únicamente a llamadas locales. Una vez identificados los planes y paquetes con tales características, se realiza el cociente entre la renta mensual de dichos servicios y el número de llamadas locales que se incluyen en dicha renta mensual. • Estimación del costo por minuto del servicio: se calcula una aproximación al valor por minuto usando como referencia el menor precio minorista por minuto reportado y un factor de ajuste

¹⁵ La duración en minutos de las "Llamadas a números locales" se estimó a partir de la duración promedio en minutos de llamadas locales, reportada por el AEP y del consumo promedio de llamadas de cada plan o paquete en estudio.

	calculado como el promedio ponderado de los hábitos de consumo de todos paquetes.
"Minutos de Larga Distancia Internacional (EEUU y Canadá)", "Minutos de Larga Distancia Mundial" y "Minutos a celular (Números 044 y 045, en modalidad "El Que Llama Paga")"	Estimado como el cociente entre el valor reportado por el AEP para dichos servicios, correspondiente al periodo de 2016 y el consumo promedio reportado para estos¹⁶.

En complemento, para la estimación del valor de los "*Servicios Digitales*", el dato reportado por el AEP asociado a la contratación del número de servicios digitales que se encuentran en cada plan o paquete, se distribuyó considerando la recuperación mensual de la suscripción de dicho servicio y la cantidad de servicios digitales incluidos en la renta del plan/paquete de ser el caso, así como el número promedio de años en que se retiene al cliente con línea telefónica.

- **Precio implícito del acceso a la línea telefónica a través del SRMLT por plan y/o paquete:** para la estimación de esta cantidad, a la renta de la línea telefónica que caracteriza a cada plan y paquete del AEP se le deduce los valores estimados en el paso anterior para servicios de voz y "*Servicios Digitales*".
- **Precio del acceso a la línea telefónica a través del SRMLT por plan y/o paquete:** Empleando el precio implícito del acceso a la línea telefónica a través del SRMLT descritos en el punto anterior, se calcula el promedio ponderado de estos a partir de la distribución de usuarios del AEP sobre para cada plan y/o paquete a través del cual se proveen servicios de telefonía fija.

En dicho proceso se estiman simultáneamente el precio de referencia para el acceso a la línea telefónica a través del SRMLT en líneas de uso residencial y en líneas de uso comercial.

Etapas II: Descuento de los costos evitados

- **Estimación del precio de la renta mensual del SRMLT (por usuario):** la renta mensual del SRMLT (por usuario) se estima considerando el precio promedio ponderado del acceso a la línea telefónica a través del SRMLT, relativo tanto a líneas de uso residencial y comercial, al cual se le descuenta el nivel de costos

¹⁶ En concreto, a través de la información aportada por el AEP en respuesta al IFT/221/UPR/DG-CIN/137/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016, con el fin de llevar a cabo la actualización del Modelo de Costos Evitados (*retail minus*) implementado por el Instituto.

evitado estimado por el Modelo de Costos Evitados. En concreto lo anterior se realiza a través de la siguiente ecuación:

Tarifa mensual del servicio

$$= \text{Precio promedio ponderado del acceso a la línea telefónica a través del SRMLT} \times [1 - \text{costo evitado (26.3676\%)}]$$

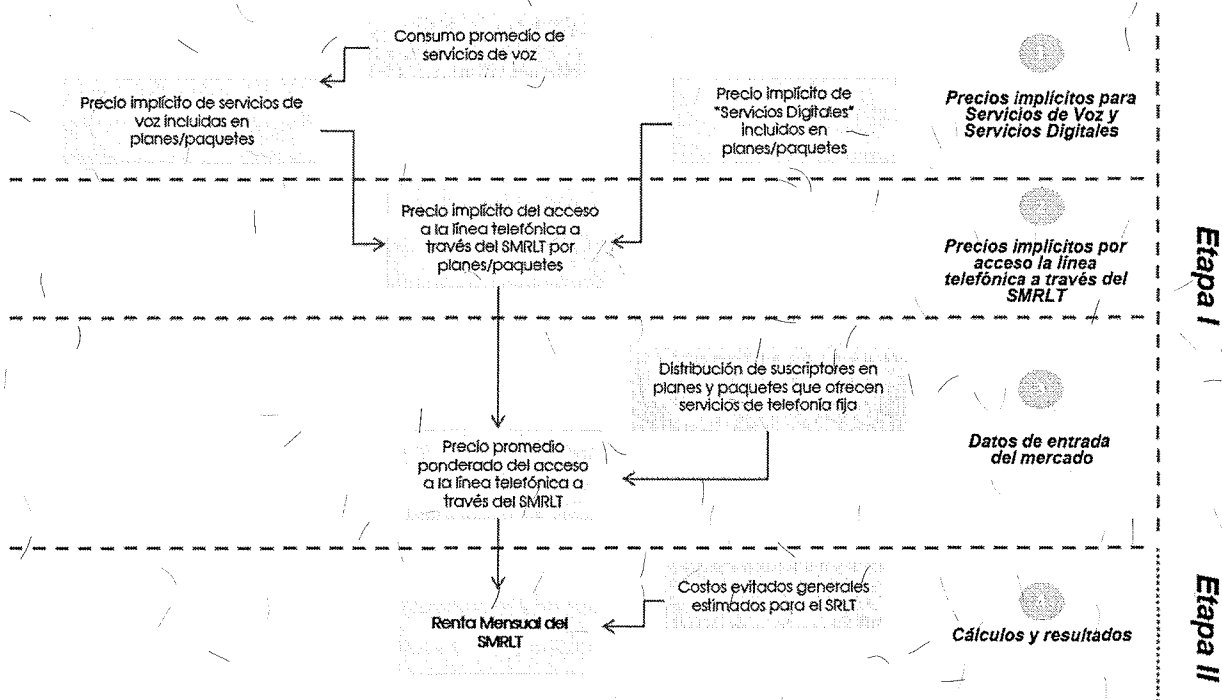


Figura 4 Esquema del ajuste al Modelo de Costos Evitados para determinar los niveles tarifarios por el Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (Fuente: IFT, 2018)

Es así que, de conformidad con el alcance de los servicios de desagregación establecido en la Medida TERCERA de las Medidas de Desagregación, así como por lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, empleando el Modelo de Costos Evitados se realiza la estimación de los siguientes niveles tarifarios:

Servicios de Desagregación asociados a la Oferta de Referencia

Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica:

- Cobros Recurrentes:
 - Renta mensual de línea de uso residencial (por usuario),
 - Renta mensual de línea de uso comercial (por usuario),

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; Transitorio Trigésimo Quinto del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVIII y 177 fracción VIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 3 denominado "MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.", el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifican y autorizan a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. como integrantes del Agente Económico Preponderante; las tarifas para el Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica formando parte de la Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y de la Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., conforme a lo siguiente:

Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT)

Cobros no Recurrentes

Concepto

Gastos de Configuración de la Solución SRMLT en Central*

Contraprestación (por solicitud de un CS en una central)

\$2,207.6000

Nota: *dicha contraprestación es aplicable únicamente a la primera solicitud que realice el CS en la central correspondiente.

Concepto

Gastos de habilitación del SRMLT

Contraprestación (por Evento)

\$225.2500

Cobros Recurrentes

Concepto

Renta mensual de línea de uso residencial*

Renta mensual de línea de uso comercial*

Contraprestación Mensual (por usuario)

\$105.4141

\$138.0042

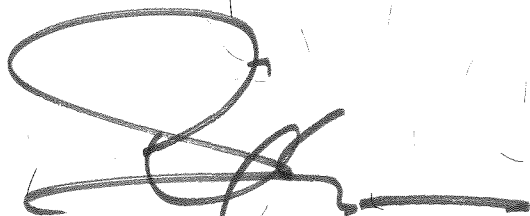
Nota: *No se incluye el costo de la originación de llamadas provenientes de los usuarios finales a través del SRMLT. Éste deberá cubrirse de acuerdo a las tarifas de interconexión acordadas entre las partes involucradas.

SEGUNDO.- Se actualiza el "Modelo de Costos Evitados" y se expide el "Módulo del Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica" de dicho modelo, en los términos a que se refiere el Considerando QUINTO de la presente Resolución aplicables al Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica.

El "Módulo del Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica" será publicado en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones en formato Excel de una manera "anonimizada" a efecto de salvaguardar la información contenida y provista por el Agente Económico Preponderante.

TERCERO.- De conformidad con señalado en el apartado Considerativo QUINTO de la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES FORMALIZA Y RESUELVE EN DEFINITIVA EL SERVICIO DE REVENTA MAYORISTA DE LÍNEA TELEFÓNICA DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE", Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. deberán de realizar los ajustes pertinentes al Sistema Electrónico de Gestión de conformidad con las tarifas determinadas en la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



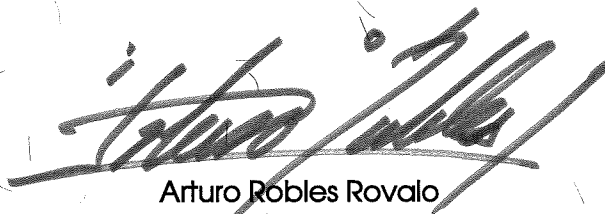
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/220318/243.